



Con fecha 14 de febrero del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado, presento a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, en el cual solicita la autorización se declare la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y autorización para que el Gobierno del Estado de Durango enajene a título gratuito una superficie de 1,300.81 metros cuadrados, del terreno ubicado en el Lote número 1 Manzana número 64 ubicado en calle Oyamel y Gladiolas de la Colonia Proformex, en la Ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., a favor de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Durango, A. R.; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Luis Enrique Benítez Ojeda, Christian Alán Jean Esparza, Alejandro Mojica Narvaez y Alejandra del Valle Ramírez, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dimos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que se declare la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango enajene a título gratuito una superficie de 1,300.81 metros cuadrados, del terreno ubicado en el Lote número 1 Manzana número 64 ubicado en calle Oyamel y Gladiolas de la Colonia Proformex, en la Ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., a favor de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Durango, A. R.

SEGUNDO. El 9 de octubre del 2018 el representante legal de la Iglesia de la Fe en Cristo Jesús, Distrito de Durango, A.R. Álvaro Corral Martínez, mediante oficio SGAR/12:27/94, solicitó al Gobierno del Estado por medio del Secretario General de Gobierno, Arq. Adrián Alanís Quiñones, la donación de un terreno perteneciente al Gobierno del Estado de Durango, con una superficie de 1,300.81 metros cuadrados, que se encuentra ubicado en la colonia Proformex, en el municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., con el propósito de construir una iglesia con sus anexos correspondientes para el desarrollo de actividades propias de los feligreses de ese importante municipio del Estado.

TERCERO. Con fecha 14 de diciembre de 2018, mediante oficio AR-02-P/15942/2018/SGAR/12:27/94, Referencia: 11756/2018, Folio 14, la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Dirección General de Asociaciones Religiosas, le comunica al C. Álvaro Corral Martínez, Representante Legal de Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Durango, que se ha acordado favorablemente la expedición de la correspondiente declaratoria de procedencia con fundamento en la legislación aplicable en la materia.

CUARTO. El Gobierno del Estado de Durango, es el legítimo propietario de la Manzana número 64, con una superficie de 15,521 metros cuadrados, de la cual se disgregara una superficie de 1.381 metros cuadrados, ubicado en las calle de Oyamel y Gladiolas, de la colonia Proformex, en la Ciudad de Santiago Papasquiari, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., el cual se encuentra registrado bajo el Acta Numero 1,693, del Libro 1 Tomo 52 de la Propiedad de fecha 25 de julio de 1991, del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de Santiago Papasquiari, Dgo., pasada ante la Fe del Notario Público número veinte del Distrito Judicial en la Ciudad de Durango, Dgo., Licenciado Manuel Castañón Carrasco.

QUINTO. Cabe destacar, que la declaratoria de procedencia no obliga al Titular de los derechos del predio a realizar ninguna operación en favor de la asociación religiosa en mención; por lo tanto, la presente autorización quedará extinguida si el primero determinara no transmitirlos en favor de la asociación religiosa y en el caso de que la asociación religiosa no haga uso del citado documento. Puntualizando, que la declaratoria en mención no prejuzga sobre los derechos de propiedad del inmueble y deja a salvo los derechos de terceros, para hacerlos valer ante y en la vía y forma que a su derecho convenga.



SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto y el Reglamento de la misma, la asociación religiosa no deberá utilizar el inmueble motivo de la presente declaratoria para actividades que persigan fines de lucro o preponderantemente económicos.

SÉPTIMO. En virtud de que el destino del inmueble detallado, será única y exclusivamente para las actividades propias de la Asociación en mención, estará condicionado a que la asociación religiosa cumpla con las disposiciones locales en materia de desarrollo urbano, construcción y uso de suelo, además, deberá cumplir con la normatividad federal, estatal y municipal conducente. Destacando, que los representantes legales de la asociación religiosa o el notario público que pretendan realizar operación alguna que modifique la ubicación, medidas, superficie, destino o propiedad del inmueble descrito en la declaratoria de procedencia deberán, previamente, contar con la autorización de la dependencia competente del Ejecutivo Federal.

OCTAVO. En tal virtud, el Titular del Poder Ejecutivo, con las facultades que le otorgan los artículos 78, fracción II, y 89 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de presentar iniciativas así como enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Ejecutivo Estatal, respectivamente envió a este Congreso la iniciativa, motivo del presente.

NOVENO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal, "*enajenar bienes inmuebles de su propiedad*", por lo que, con el presente se pretende materializar dicha disposición; de igual forma, el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política antes citada, en ese mismo tenor dispone que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

DÉCIMO. Derivado de lo anterior, el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, "*autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad*".

DÉCIMO PRIMERO. Actualmente, nos asumimos como una sociedad en las que conviven ciudadanos que profesan múltiples religiones, ante esta realidad, existe la necesidad de fomentar en nuestra sociedad por un lado, el fortalecimiento de la libertad religiosa y por el otro, impulsar la práctica de la tolerancia a fin de contribuir a la construcción de un tejido mundial de paz, para que el valor de libertad de creencia religiosa encuentre terreno fértil en nuestra sociedad. En tal sentido, los suscritos en conjunto con la administración del actual Titular del Poder Ejecutivo Estatal, comprometidos en el desarrollo social y cultural apoya a los diversos sectores, como en el caso que nos ocupa, por lo tanto, consideramos procedente la solicitud de la asociación a que se alude en el considerando primero del presente.

DÉCIMO SEGUNDO. De la documentación que se anexa a la iniciativa objeto del presente, dimos cuenta que se contiene lo siguiente:

1. Oficio de fecha 9 de octubre del 2018, número SGAR/12:27/94, que el representante legal de la Iglesia de la Fe en Cristo Jesús, Distrito de Durango, A.R. Álvaro Corral Martínez, solicitó al Gobierno del Estado por medio del Secretario General de Gobierno, Arq. Adrián Alanís Quiñones, la donación de un terreno perteneciente al Gobierno del Estado de Durango, con una superficie de 1,300.81 metros cuadrados que se encuentra ubicado en la colonia Proformex, en el municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., con el propósito de construir una iglesia con sus anexos correspondientes para el desarrollo de actividades propias de los feligreses de ese importante municipio del Estado.



2. Oficio número AR-02-P/15942/2018/SGAR/12:27/94, Referencia: 11756/2018, Folio 14 de fecha 14 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Dirección General de Asociaciones Religiosas, le comunica al C. Álvaro Corral Martínez, Representante Legal de Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús Distrito de Durango, que se ha acordado favorablemente la expedición de la correspondiente declaratoria de procedencia con fundamento en la legislación aplicable en la materia.
3. Escritura Pública número dos mil setecientos setenta, pasada ante la fe del Notario Público número veinte del Distrito Judicial en la Ciudad de Durango, Dgo., Licenciado Manuel Castañón Carrasco, mediante la cual se acredita como legítimo propietario el Gobierno del Estado de Durango, de la Manzana número 64, con una superficie de 15,521 metros cuadrados, de la cual se disgregará una superficie de 1.381 metros, ubicado en las calle de Oyamel y Gladiolas, de la colonia Proformex, en la Ciudad de Santiago Papasquiario, Municipio de Santiago Papasquiario, Dgo., el cual se encuentra registrado bajo el Acta Numero 1,693, del Libro 1 Tomo 52 de la Propiedad de fecha 25 de julio de 1991, del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de Santiago Papasquiario, Dgo.
4. Constancia de liberación de gravamen emitida por el Titular de la Oficialía del Registro Público de la Propiedad con sede en el Municipio de Santiago Papasquiario, Durango, mediante la cual hace constar que el Gobierno del Estado de Durango, tiene registrado lo siguiente: Manzana No. 56, con una superficie de 23,500 m², manzana 64, con una superficie de 15,521 m² y manzana S/No., localizada entre el Boulevard de Las Acacias y Calle Cedros; con una superficie de 17,067 m², todas estas ubicadas en la colonia PROFORMEX, de la ciudad de Santiago Papasquiario, Dgo., bajo el Acta número 1,693, Tomo 52 de la propiedad de fecha 25 de julio de 1991. la superficie, y que dentro de ellas se encuentra la superficie de 1,300.81 metros cuadrados que se pretende enajenar, y que a la fecha dichas propiedades NO reportan gravamen alguno.
5. Plano de ubicación de la superficie de 1,300.81 m², expedido por Dirección de Catastro del Estado de Durango, con las siguientes medidas y colindancias:
 - ✓ Al Noreste, 28.00 metros con Gobierno del Estado de Durango;
 - ✓ Al Sureste, 38.07 metros con Gobierno del Estado de Durango;
 - ✓ Al Suroeste, 32.65 metros con calle Oyamel; y
 - ✓ Al Noroeste, 54.85 metros con calle Gladiolas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 121

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango a enajenar a título gratuito la superficie de 1,300.81 metros cuadrados, del terreno que se encuentra ubicado en lote número 1 Manzana número 64, en las Calles de Oyamel y Gladiolas, de la Ciudad de Santiago Papasquiari, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo., a favor de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA "IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS DISTRITO DE DURANGO A.R.", el cual se encuentra registrado bajo el Acta Numero 1,693, del Libro 1 Tomo 52 de la Propiedad de fecha 25 de julio de 1991, con las siguientes medidas y colindancias:

- ✓ Al Noreste, 28.00 metros con Gobierno del Estado de Durango;
- ✓ Al Sureste, 38.07 metros con Gobierno del Estado de Durango;
- ✓ Al Suroeste, 32.65 metros con calle Oyamel; y
- ✓ Al Noroeste, 54.85 metros con calle Gladiolas.

SEGUNDO. El terreno objeto de la presente enajenación, se utilizará única y exclusivamente para las actividades propias de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA "IGLESIA APOSTÓLICA DE LA FE EN CRISTO JESÚS DISTRITO DE DURANGO A.R.", y estará condicionado a que, en el caso, de que la asociación religiosa le dé un uso distinto al señalado, se revertirá a favor del Gobierno del Estado.

TERCERO. Los gastos generados por concepto de honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la presente enajenación a título gratuito, serán cubiertos por la Asociación Religiosa "Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, A. R. Distrito de Durango".

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de marzo del año (2022) dos mil veintidós.

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ
PRESIDENTE.**

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.